

AMICUS CURIAE PRESENTADO POR SENDAS PARA LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

La Fundación Sendas: Servicios para un desarrollo alternativo del Sur, representada por Mary Elizabeth Cabrera Paredes, ecuatoriana, mayor de edad, con cédula de identidad número 1102272133, en relación a la petición formulada por 4-19-OP y de conformidad con lo que señala el artículo 12 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales, presentamos ante ustedes de la manera más respetuosa el siguiente Amicus Curiae, el mismo que plantea elementos para que esta Corte resuelva la resolución dirigida a legalizar el aborto en caso de violación a cualquier mujer, especialmente a niñas y adolescentes.

Interés de la Causa

Sendas nace en 1991, como organización sin fines de lucro, operando desde Cuenca, en el Sur del Ecuador. Cuenta con Registro oficial 292 del 5 de marzo de 1993. A lo largo de su accionar Sendas ha implementado programas, proyectos y consultorías para un desarrollo con igualdad, justicia social y de género. La incidencia política, capacidad de generar evidencia, y la construcción de metodologías y enfoques innovadores se han constituido como principales áreas de fortaleza.

En los últimos años hemos incursionado en el apoyo de litigio estratégico, especialmente en a derechos sexuales y derechos reproductivos, pues consideramos que estos derechos necesitan mucho apoyo a servidores de justicia, y en la definición y formulación de un marco normativo que responda a las recomendaciones y convenios internacionales, de los cuales el Ecuador es suscriptor.

A partir de nuestra experticia y experiencia de 29 años en el tema, elaboramos el presente Amicus Curiae; con la intención de aportar, con elementos amigables y claros desde un enfoque de derechos y género y facilitar a la Corte Constitucional del Ecuador una decisión basada en evidencia y en el contexto nacional para despenalizar el aborto en casos de violación sexual a cualquier mujer, como ya es permitido en otros países de la región andina (Colombia y Perú).

Estructura el Amicus

Durante el proceso Constituyente de Ecuador en el 2008 se discutió ya el aborto, en el marco del debate sobre la inclusión o no de la vida desde la concepción. Esta discusión permitió incidir en la opinión pública sobre un tema del cual se hablaba poco o nada en el país; por sobre la sanción social se evidenció que el aborto es un problema de salud pública, y que más allá de su legalidad es una realidad que diariamente pone en riesgo la vida de mujeres y niñas. En su momento esta discusión no avanzó, y la Constitución 2008, contrario a un principio fundamental de derechos humanos y laicidad del Estado, incluyó la vida desde la concepción.

A partir de este momento, las organizaciones sociales que trabajan por el real ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos intensifican el desarrollo de investigaciones como base para una formulación de políticas públicas basadas en evidencia de base científica y para que las causales legales de aborto se cumplan. Ello abre varios frentes de incidencia política, la revisión de la norma técnica y el marco legal.

En el 2013 se inicia la revisión y actualización del COIP, la propuesta para incluir la causal aborto por violación a cualquier mujer, no tuvo la votación necesaria. En el 2015 en la revisión del COIP se ajusta la redacción en el artículo 150 y se define como causales de aborto cuando hay riesgo de salud y vida de las mujeres, y cuando una mujer con discapacidad mental es violada y

producto de esta violación, resulta embarazada, estas causales ya existían, el cambio se limitó a remplazar mujer idiota por mujer con discapacidad mental.

En el año 2019, nuevamente con un amplio proceso de incidencia política nacional las organizaciones de mujeres y defensoras de los derechos sexuales y reproductivos, en el contexto de una nueva revisión del COIP, presentan una propuesta de cambio en el artículo 150; este proceso, si bien tuvo un gran apoyo a nivel de la opinión pública así como en la votación, nuevamente por sobre los argumentos de derechos humanos y evidencia científica los votos no fueron suficientes y la reformulación no se logró.

En todo este proceso legislativo, se ha puesto en evidencia las limitaciones que existen en la Asamblea Nacional para comprender la dimensión y significado de un Estado de derechos y justicia, de un Estado Laico, ha sido pública la defensa de preceptos y creencias personales.

Considerando que Ecuador es un país constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional, cuya soberanía radica en el pueblo, y su voluntad es fundamento de la autoridad que se ejerce a través de los órganos de poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que la constitución es norma suprema que prevalece sobre cualquier otro ordenamiento jurídico y que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia.

1. Marco Normativo Internacional

El Estado Ecuatoriano reconoce de manera amplia los derechos sexuales y derechos reproductivos, su garantía, consta en la Constitución del Ecuador; y en los cuerpos legales internacionales suscritos y ratificados por el país:

- Convención de los Derechos del Niño
- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para).
- Convención Americana de Derechos Humanos,
- Protocolo de San Salvador,
- Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes,
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Por otro lado organizaciones de Nacionales y las instancias internacionales y regionales en materia de derechos humanos han realizado una serie de recomendaciones al Estado Ecuatoriano sobre la necesidad urgente de despenalizar el aborto, especialmente en la causal violación, considerando que no puede estar restringida a un grupo de mujeres por su condición de salud mental, sino que debe ser amplio, y reconocer que todas las mujeres, sin importar su edad, estrato socio económico, etnia, orientación sexual, religión y lugar de residencia, son vulnerables a una violación, más aún en países que, como Ecuador, que naturaliza y justifica la violencia basada en género.

La Opinión Consultiva OC 24/17 invita a Ecuador a reconocer la violación y el embarazo producto de esta situación como una forma de tortura y trato denigrante contra las mujeres, recomienda, con énfasis, la despenalización del aborto en la causal violación, como una forma de garantizar a las mujeres el poder continuar con sus vidas, pero también como un mecanismo de reparación a la vulneración que han sufrido, tanto sobre sus cuerpos, como sobre su capacidad de libertad y dignidad como seres humanos.

Todas las recomendaciones que el Ecuador ha recibido en materia se basan en la interpretación de los tratados internacionales y recogen el derecho a la vida, derecho a la vida libre de violencias, a la integridad física y psíquica, derecho a la libertad y a no ser sometida a torturas en cualquier caso y especialmente si la víctima es una niña. Además, considerando el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, conminan al Estado a cumplir con el mandato de trasladar a la esfera doméstica los principios fundamentales de derechos humanos, lo que le obliga a establecer coherencia en su normativa.

2. De la dignidad, libertad e igualdad

La posibilidad de las mujeres a acceder de manera libre y segura a la interrupción voluntaria del embarazo, sobre todo cuando este guarda relación con una violación, debe ser analizada desde los principios fundamentales que rigen los derechos humanos, especialmente los principios de dignidad, libertad e igualdad, que son los que atraviesan la esencia de los derechos sexuales y derechos reproductivos, y que, especialmente, sostienen el derecho a la toma de decisiones libres y autónomas

La dignidad humana constituye el principio fundamental para el ejercicio y garantía de todos los derechos humanos. La dignidad es un valor que reconoce la libertad de las personas para decidir sobre su vida y por tanto sus proyectos individuales, reconoce y respeta la capacidad de autodeterminación de las personas¹; y obliga al Estado a respetar esta capacidad, limitando su intervención a lo público.

El principio de la dignidad es fundamental para el pleno ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos, pues estos garantizan la autonomía y auto determinación sexual y reproductiva, así como el libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, cuando se obliga a una mujer a mantener un embarazo producto de una violación, se está omitiendo el principio de dignidad, pues se viola la autonomía y capacidad de decisión de una mujer sobre su cuerpo.

La resolución que emite el Estado Colombiano en 2019, sobre el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, ante el principio de dignidad, plantea que “esta debe considerarse como un elemento clave que asegura al Estado y a sus habitantes la prohibición de asignar roles de género estigmatizantes o infringir sufrimientos morales deliberados o tratos crueles inhumanos o degradantes como los que se podrían configurar cuando se obliga a llevar a término una gestación²”.

El principio de igualdad guarda estrecha relación con el respeto por la dignidad inherente de todos los seres humanos, significa cero tolerancia a cualquier forma de discriminación. El Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, expresa: Todos los seres humanos

¹ Equitas International Center for Human Rights Education. IHRP is licensed under CC BY-NC-SA 4.0. Pag.5-13. 2019

² <https://achc.org.co/wp-content/uploads/2019/10/Proyecto-Resoluci%C3%B3n-Interrupci%C3%B3n-Voluntaria-Embarazo-Casos-Despenalizado....pdf>

nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Por otro lado, la CEDAW Art.1 ..."discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Por tanto, el Estado Ecuatoriano, debe facilitar todas las condiciones para que las mujeres, sin importar su condición, puedan acceder a la interrupción del embarazo, cuando este es resultado de una situación forzada.

3. Cuando el embarazo es resultado de una violación

La ampliación de la causal violación en el artículo 150 del COIP, implica reconocer que todas las mujeres pueden ser víctimas de una violación, que resultado de esta violencia, hay la posibilidad de un embarazo forzado, y que, frente a la consecuencia de este acto, las mujeres que lo viven tienen una opción, una posibilidad de decisión, reconociendo el derecho de las mujeres a tomar decisiones sobre sí mismas.

La importancia de reconocer la violación y su relación con el embarazo a temprana edad y del embarazo infantil, es la clave para ampliar la causal violación en el COIP en Ecuador, sin ser el único argumento, se debe reconocer que la situación es sumamente compleja, Ecuador tiene una tasa de fecundidad en adolescentes de entre 10 a 19 años de 77.3%, la segunda más alta de América del Sur. En los últimos 10 años, el incremento de partos de niñas de entre 10 y 14 años fue del 78%. Ese mismo indicador, en adolescentes de entre 15 y 19 años se ubicó en el 11%.

Esta situación se la puede correlacionar fácilmente con la violencia sexual de la que son víctimas niñas y adolescentes en el país. Según la Encuesta Nacional de Violencia contra la Mujer (INEC,2019), en los últimos 12 meses, 12 de cada 100 mujeres experimentaron violencia en el ámbito educativo, de estos casos, el 6,3% fueron violencia sexual, el 92,9% no lo denunció. En la misma línea, una investigación realizada por el Instituto de la Niñez y la Familia y el Ministerio de Inclusión Económica y Social reveló que, en el país, el 21.4% de 1.100 escolares entre 16 y 17 años que participaron en la encuesta fue víctima de violencia sexual; proyectado al país, esto representaría 2.5 millones de niños y niñas. Las cifras hablan por sí solas.

El Secretario General de Naciones Unidas en su declaración sobre la violencia basada en género dice que esta es "una consecuencia del contexto general de discriminación sistémica que viven las mujeres... Dicha violencia es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres que se refleja en la vida pública y privada³", la violación y todas las formas de violencia sexual, son una expresión socio cultural, que denota superioridad de lo masculino sobre lo femenino, y el Estado debe aportar a cambiar esta construcción.

La violencia sexual y la violación están considerados como actos de lesa humanidad y una forma de tortura, que tiene culturalmente un sentido de denigración y humillación a las víctimas. El Estado Ecuatoriano tiene la obligación de asegurar la debida diligencia y facilitar atención y respuesta integral a las víctimas de este delito, así como asegurar la reparación de los derechos

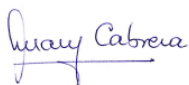
³ Tomado de: Informe del Secretario General: Estudio a fondo sobre las formas de violencia contra la mujer, 2006. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10742.pdf>

vulnerados. Si se niega a una niña, adolescente o mujer, la posibilidad de decidir y acceder a la interrupción de un embarazo producto de una violación, el Estado está incumpliendo con su deber como garante y protector de derechos humanos, a la mitad de la población en el país, solo por el hecho de ser mujeres. Pero también violenta y revictimiza a estas mujeres, pues no considera su proyecto de vida y su capacidad de decisión como seres autónomos, al negarles la posibilidad de decisión.

4. Conclusiones

- a) Ecuador un país de derechos y justicia que ha suscrito y ratificado todos los acuerdos internacionales en pro de los derechos humanos de las mujeres y de los derechos sexuales y reproductivos; en este sentido es su obligación velar, asegurar y garantizar que estos se cumplan plenamente.
- b) Todas las funciones del Estado Ecuatoriano están en capacidad de tomar decisiones que favorezcan de manera progresiva el goce y ejercicio de los derechos humanos, especialmente de las poblaciones vulnerables, como lo son niñas, adolescentes y mujeres en edad reproductiva.
- c) El Ecuador es un país laico, su constitución así lo consagra, las decisiones que como Estado tome sobre salud sexual y reproductiva de las mujeres, debe hacerse en el marco del principio de laicidad, no desde la particularidad ideológica, espiritual o religiosa de quienes toman las decisiones que no son afectadas por norma alguna, ya que ésta favorece a toda la población.
- d) Privar a las mujeres de tomar una decisión sobre sus cuerpos, más aún en condiciones en donde ya han sido vulnerados otros derechos, los principios de dignidad y libertad, implica ratificar que las mujeres son personas de segunda categoría y no sujetos de derechos.
- e) Ampliar la causal violación en el Art. 150 de COIP para todas las mujeres independiente de su condición mental, significa reconocer que, si han sido víctimas de violación, les asiste el derecho de acceso de un recurso de salud, que les permita decidir.
- f) Ampliar la causal violación, implica, reconocer la importancia del bienestar y salud mental de las mujeres, que ahora, al verse obligadas a continuar un embarazo y luego criar al hijo producto de una violación, se ve deteriorada y olvidada por un Estado que debe asegurar por sobre todo libertad para decidir.
- g) Obligar a una niña, adolescentes o mujer a continuar con un embarazo producto de violación es una forma de tortura y sometimiento, considerada acto de lesa humanidad.
- h) Permitir a una niña, adolescente o mujer adulta decidir sobre la interrupción de un embarazo producto de violación, es un acto de reconocimiento y valoración de la vida de estas mujeres y su condición de sujetas de derechos.

Atentamente



Dra. Mary Cabrera Paredes
CI 1102272133